NEPR

Received:

Jul 28, 2026

4:55 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ISMAEL MARTÍNEZ LÓPEZ **Querellante** **vs** LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **Querelladas**	**CASO NÚM.** NEPR-QR-2026-0266 **ASUNTO:** Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. La Querella en el caso de epígrafe fue presentada ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") el 2 de julio de 2025 y fue notificada a LUMA mediante correo certificado número 9589 0710 5270 1414 8916 01.

2. La reclamación en cuestión versa sobre una solicitud de desganche en el predio de la cuenta número 7164705288.

3. LUMA muy respetuosamente informa que, según notificado por el Sr. Juan J. Quiles Rosa, *Regional Utility Arborist*, los trabajos de desganche en el predio del Querellante fueron llevados a cabo el 16 de julio de 2026. **Véase Anejo 1, Trabajos Realizados.**

4. En virtud de lo anterior, LUMA expone que, con los trabajos llevados a cabo en el predio y el desganche realizado, la controversia de epígrafe se ha tornado académica, por lo que procede que este Honorable Negociado desestime la Querella.

I. DERECHO APLICABLE

A. La Doctrina de Justiciabilidad

Distinto a la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico no tiene una disposición expresa sobre el requisito de "caso o controversia". No obstante, dicho requisito se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico en E.L.A. v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). Partiendo tanto de dicha base, como de las limitaciones autoimpuestas por el poder judicial, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ("TSPR") ha resuelto que

> [l]os tribunales solamente pueden evaluar aquellos casos que son justiciables. Una controversia no es justiciable cuando: (1) se procura resolver una cuestión política; (2) una de las partes carece de legitimación activa; (3) hechos posteriores al comienzo del pleito han tornado la controversia en académica; (4) las partes están tratando de obtener una opinión consultiva, o (5) se intenta promover un pleito que no está maduro.
>
> Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 59 (2017).

B. Academicidad

La academicidad es "una de las manifestaciones concretas del concepto justiciabilidad, que, a su vez, acota los límites de la función judicial". C.E.E. v. Depto. de Estado, 134 D.P.R. 927, 934 (1993). Dicha doctrina "requiere que, en todo pleito presentado ante un tribunal, exista una controversia real entre las partes". Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014). "Un caso se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no tendría efecto práctico sobre las partes". IG Builders v. BBVAPR, 185 D.P.R.

307, 334 (2012). Es decir, "un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se ha perdido". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2011). Así, los tribunales pierden su jurisdicción por academicidad en un pleito, cuando el remedio que en su día se pudiese conceder, no tendría efecto real alguno en torno a la controversia. Véase C.E.E. v. Depto. de Estado, *supra*, pág. 935. Por tal razón, una vez se determina que una controversia es académica, los tribunales deben abstenerse de considerarla en sus méritos. Véase Asoc. de Periodistas v. Gónzalez, 127 D.P.R. 704, 719 (1991).

C. Moción de Desestimación

El Reglamento Núm. 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

II. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, LUMA ya atendió la reclamación objeto de esta controversia. A la luz de lo anterior, procede que este Honorable Foro desestime la Querella de epígrafe.

III. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo antes indicado, declare HA LUGAR la presente solicitud y desestime la Querella de autos, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 28 de julio de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico (https://radicacion.energia.pr.gov/), mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Certifico, además, que copia fiel y exacta de este escrito se enviará a la dirección de correo electrónico provista en la Querella, a saber, iml2go@gmail.com.

Representación Legal de LUMA

f/Raquel Román Morales
Lcda. Raquel Román Morales
RUA Núm. 19937
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 340-0746
raquel.romanmorales@lumapr.com

Control: 134840260210
(Ext.Sys.ID)(Ext.Job.Num)

WR#: 6507416

Fecha Requerida: 2/20/26

HOJA DE TRAMITE

Referido a: SECCION DE DESGANCHE

Distrito: CAROLINA

Descripción: DESGANCHE DE ARBOL

Entity:

Dirección(Job):

C GARDENIA WP 2, URB LOS ANGELES, C

URB. LOS ÁNGELES

PR CAROLINA 00981

Dirección(Contact): MARTINEZ LOPEZ ISMAEL

7874090577

Asunto:

FIRMA:	FECHA:
	7/28/26

Acción Tomada:

ANEJO 1

COMPLETADO POR:	FECHA TERMINADO:


Jul 16, 2026 at 2:57:30 PM
+18.429378,-66.012657
Calle Luna
Carolina PR 00979
United States
Alim: 1106-01 (4KV)
WR: 6507416
Foto: 5
Urb. Los Angeles Calle Gardenia #104 Carolina
Caso NEPR-OR-2026-0266
DESGANCHE REALIZADO


Jul 16, 2026 at 2:50:39 PM
+18.429173,-66.012700
27–53 Calle Andrómedas
Carolina PR 00979
United States
Alim: 1106-01 (4KV)
WR: 6507416
Foto: 1
Urb. Los Angeles Calle Gardenia #104 Carolina
Caso NEPR-QR-2026-0266
DESGANCHE REALIZADO